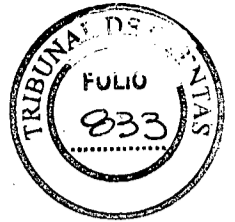




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 17 DIC 1998

VISTO: La Auditoría de Ingresos llevada a cabo en la Municipalidad de Ushuaia por el período correspondiente al 1er. semestre del año 1998; y

CONSIDERANDO: Que al respecto se han emitido los Informes Nro. 302/98-TCP, 317/98-TCP y 430/98-TCP.

Que como tarea realizada se practicó el control de la documentación respaldatoria de la muestra seleccionada, atento al tiempo pautado para realizar la Auditoría de Ingresos bajo análisis, cotejándola con los importes consignados en las Cajas Diarias respectivas.

Que el total de las Cajas Diarias objeto de la muestra alcanzó un total de \$455.401,51, representa el 9,58% sobre el total de la recaudación del primer semestre del año 1998 en concepto de Ingresos Corrientes de Jurisdicción Municipal cuyo total asciende según la sumatoria de las Cajas Diarias Mensuales que componen el semestre bajo estudio a la suma de \$ 4.754.219,66.

Que en la mayoría de las Cajas Diarias analizadas, el importe verificado por la auditoría es menor al consignado en las mismas.

Que por lo expresado precedentemente, la diferencia entre el total correspondiente a la sumatoria de las Cajas Diarias controladas (\$ 455.401,51) y el total respectivo determinado por Auditoría (\$ 455.361,72), asciende a la suma de \$ 39,79 que constituye un 0,0087% sobre el total auditado.

Que de la verificación efectuada a las Cajas Diarias auditadas se han detectado falencias las cuales se detallan en el Anexo I al presente acto.

Que de la verificación efectuada a la conciliación bancaria correspondiente a la cuenta corriente nro. 1/71/0005/8 del mes de Junio/98 surgen partidas pendientes de conciliación al 30.06.98 que son de antigua data y a esa fecha no se encontraban

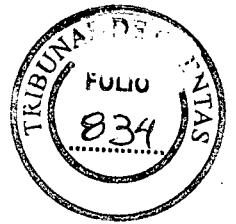
ES COPIA DEL

..//2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



//..2

regularizadas; situación que se plasma en el Anexo I al presente acto.

Que del control efectuado entre los importes denunciados como recaudación el primer semestre del año 1998 que surgen de la Planilla de Recaudación Semestral Año 1998, del Estado de Ejecución Presupuestaria del Cálculo de Recursos y de las registraciones del Libro Mayor, surgieron conceptos que fueron imputados erróneamente, compensándose entre sí; sobre lo cual se formula una recomendación al respecto obrante en el Anexo I del presente acto.

Que se efectuó un control selectivo sobre liquidaciones de deuda de contribuyentes morosos, del cual surge una diferencia respecto de las tasas de intereses aplicadas en determinados períodos, situación que se expone en el Anexo I a la presente resolución.

Que este Organismo de Control, se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º, inciso b) de la Ley Provincial Nro. 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º Comunicar al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, Ing. Jorge Garramuño el resultado de la Auditoría de Ingresos practicada en el Municipio, en el primer semestre del año 1998.

ARTICULO 2º Comunicar al Intendente las recomendaciones que surgieron de la auditoría practicada sobre el primer semestre del año 1998, las que obran en el Anexo I a la presente resolución.

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS NRO. 266/98.-V.A.-.

T.C.P.
Revisó
Controló
Controló
V.B.

[Handwritten signature]
C. P. N. CLAUDIO A. BICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Handwritten signature]
C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



ANEXO I

RESOLUCION T.C.P. NRO. 266/98-VA-

CAPITULO DE RECOMENDACIONES

1-De la verificación de la documentación de respaldo de la Caja Diaria del día 21.01.98 el monto al que asciende la sumatoria de la misma según la auditoría es de \$ 15.774,59, mientras que de la Planilla de Caja Diaria surge el importe de \$ 15.819,59, determinándose una diferencia de \$ 45,00. Del control efectuado a los comprobantes surgió que la mencionada diferencia corresponde al comprobante nro. 189.757 emitido por un monto de \$ 5,00 y en la Caja Diaria se tomó por un importe de \$50,00.

Por lo expuesto se solicita al responsable analice los motivos de la mencionada diferencia para determinar cómo se cerró la Caja Diaria del 21.01.98.

2-La Caja Diaria del día 23.02.98 fue la elegida para efectuar el cotejo entre lo denunciado como cobrado por depósito bancario, con los comprobantes correspondientes.

De dicha tarea surge lo siguiente:

Caja Diaria	Monto s/ DGR	Monto s/ TCP	Diferencia
23.02.98	3.967,74	3.855,59	(112,15)

De la revisión de la documentación respaldatoria surgen comprobantes sellados con fecha 08.01.98 y 19.01.98 que han sido rendidos en la Caja Diaria analizada.

Asimismo, surgen comprobantes rendidos con sello de caja de fecha 30.01.98 por un total de \$76,15, que según la consulta efectuada al Jefe del Departamento de Caja Recaudadora, corresponden a transferencias a la cuenta corriente para ser aplicadas al pago de tributos. Dichos comprobantes son sellados por Caja Recaudadora y se rinden como recaudación por depósito bancario.

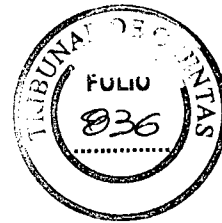
Por lo tanto con respecto a este punto, se recomienda al responsable analice la diferencia de \$112,15 detectada en la Caja Diaria del 23.02.98 en las cobranzas por depósitos bancarios.

Asimismo, se le solicita revea el procedimiento seguido al recibir los giros o transferencias para pagos de tributos, detallando cómo se emiten los comprobantes y con qué fecha, bajo qué modalidad de pago lo rinden y con qué fecha lo rinden en la Caja Diaria.

Asimismo, se le requiere al responsable explique los motivos por los cuales en la Caja Diaria del 23.02.98 se rinden comprobantes por depósitos bancarios sellados con fecha 08.01.98 y 19.01.98.

3-Con respecto a la conciliación bancaria del mes de Junio/98 de la cta.cte. 1/71/0005/8, se solicita al responsable analice los motivos por los cuales las partidas pendientes de conciliación al 30.06.98 que son de antigua data no se encontraban regularizadas a la fecha de efectuarse la auditoría, debiéndose indicar los trámites que se han realizado al respecto o los que tienen intención de seguir para regularizar dichas partidas.

4- De la verificación efectuada en la liquidación de la deuda de tres contribuyentes morosos seleccionados al azar se detectó que en tres meses se aplicó una tasa de interés superior a la Tasa Activa que aplica el Banco de Tierra del Fuego en sus operaciones de crédito; por lo que no se estaría cumplimentando con lo normado en la Ordenanza Municipal Nro. 1594/96



//..2

modificatoria de la Ordenanza Municipal 1507, emitida con fecha 14.05.96.

Al respecto, se pone en conocimiento al responsable la situación aquí planteada (las tasas que fueron aplicadas y las que se deberían aplicar) para que procedan a modificarla para las futuras liquidaciones. A continuación se exponen las tasas analizadas:

Mes de aplicación de la tasa	Tasa aplicada s/ Municipalidad	Tasa informada por el BTF
06/96	2,40	2,30
08/96	2,48	2,30
09/96	2,40	2,30

5-Con respecto al código **01-01-11 Ingresos Varios**, surge que lo denunciado por DGR asciende a la suma de \$53.430,97, y según la Ejecución Presupuestaria y el Libro Mayor el monto es de \$139.753,55. Se procedió a analizar los movimientos operados en esta cuenta en el Libro Mayor mes por mes, para detectar si se imputan montos que no constituyen ingresos y qué otros conceptos componen a la cuenta, ya que no sólo se imputan en la misma los ingresos provenientes del Departamento de Caja Recaudadora sino también ingresos provenientes de la Tesorería de la Municipalidad y desafectaciones contables que no constituyen ingresos. Del análisis efectuado, surgieron registraciones en la cuenta Ingresos Varios de operaciones que no constituyen en sí mismas un ingreso; las que se exponen a continuación:

*Libro Mayor Marzo 1998

Z00693-0001726.....\$4.890,00. Consultado el Libro Diario, surge de la hoja 009 como concepto del asiento: "Desafectación por Economía de Obra por Construcción Vereda Sur Gobernador Paz", siendo la cuenta deudora código 211-01-97(Residuos Pasivos).

A fojas 281 del expediente surge el comprobante emitido por la Contaduría General de la Municipalidad donde se asienta la registración.

A fojas 279, surge el Decreto Municipal Nro. 221/98 del 03.03.98 por el cual se establece y aprueba que la desafectación sea imputada contra la cuenta Ingresos Varios, constando en los considerandos del mismo que no se puede desafectar de la partida 0-06-01-1-90-2-05210-014 Obras Menores Varias, por haberse comprometido en el ejercicio 1997.

Conclusión: Del análisis realizado se desprende que el importe de \$4.890,00 **no constituye un ingreso**, sino una desafectación a la partida de gastos oportunamente imputada.

Z00941-0001877.....\$7.471,06. El expediente está caratulado: "Registración del comprobante por \$7.471,01-cuenta corriente nro. 1/71/0005/8 en concepto de Expte. Nro. 286/95 -Paradiso Carlos c/Municipalidad de Ushuaia".

A fojas 1 surge que el expediente se abre para registrar un comprobante bancario por el cual se acredita en la cuenta corriente bancaria nro. 1/71/0005/8 la suma de \$7.471,04.

A fojas 4, obra el Informe ALM Nro. 025/98 del 17.03.98, del cual surge que: "se ha ordenado al Banco de Tierra del Fuego a efectivizar la transferencia de \$7.471,04 que se encuentra depositada a nombre del Tribunal, a la cuenta corriente nro. 1/71/0005/8 porque fue doblemente depositado por la Municipalidad en dicha causa y tal error se subsanó con la mentada orden judicial".

Conclusión: Del análisis realizado se desprende que el importe de \$ 7.471,06 **no constituye un ingreso**, sino un mero movimiento de fondos; se debería haber desafectado de la partida de gastos que oportunamente se imputó al efectuar el doble depósito.

Por lo tanto, de lo expuesto precedentemente, no corresponde ser imputados a la cuenta Ingresos Varios código 0101-11 aquellos conceptos que no constituyen reales y efectivos ingresos de fondos, ya que se estaría utilizando la cuenta Ingresos Varios para imputar distintos conceptos que corresponden y no corresponden a ingresos propiamente dichos; con lo cual su saldo no está reflejando el concepto para el cual ha sido creada la cuenta

..//3



//.3

distorsionando así su análisis a través de una información errónea. Los conceptos como ser desafectaciones de gastos, movimientos de fondos por devoluciones de dinero, entre otros, deberían ser imputados a una cuenta específica creada al efecto, para de ese modo no contabilizar en una misma cuenta a movimientos heterogéneos.

6-De la verificación efectuada para corroborar que lo recaudado en el primer semestre del año 1998 según surge de la Planilla de Recaudación Semestral del primer semestre del año 1998, sea lo expuesto como ejecutado en el Cálculo de Recursos al 30.06.98 por cada tributo y sea lo expuesto según las registraciones contables de los mayores correspondientes, surgieron que existen conceptos que según la Planilla de la Dirección General de Rentas están imputados a un determinado código y según lo ejecutado y el mayor se registraron en otro código, es decir en otra cuenta; compensándose los importes entre sí. Si bien cuantitativamente esto no afecta al total de la ejecución del Cálculo de Recursos, sí lo afectan cualitativamente, ya que cada cuenta no refleja la real recaudación producida bajo el concepto que cada una de ellas comprende; asimismo se evidencia la falta de control interno entre las distintas áreas intervinientes en el proceso de imputación de las recaudaciones de fondos.

Por lo expuesto, se deben tomar las medidas necesarias para que los importes en concepto de recaudación sean imputados en la cuenta correspondiente.

A continuación se exponen los casos precedentemente planteados.


*En el código **01-01-08 Derecho Venta Ambulante** surge una diferencia de -\$3.520,10 respecto de lo denunciado por la DGR y en el código **01-01-09 Publicidad y Propaganda** surge una diferencia por el mismo importe pero en sentido contrario, compensándose por lo tanto los montos expuestos como diferencia.

*En el código **01-01-14 Redes de Gas** surge una diferencia de \$241,04 respecto de lo denunciado por DGR y en el código **01-01-15 Multas Policía Territorio** surge una diferencia en menos de \$241,04, compensándose por lo tanto el monto de la diferencia.

*En el código **01-01-16 Impuesto Veterinario** surge una diferencia de -\$695,50 respecto de lo denunciado por DGR y en el código **01-01-17 Derechos de Oficina** surge una diferencia por el mismo importe pero en sentido contrario, por lo cual las diferencias se compensan.

*Del código **1101-005 Canon Uso Albergue Municipal** surge según DGR el importe de \$2.412,67 y según lo ejecutado y el Libro Mayor el monto de \$144,00, surgiendo una diferencia de \$2.268,67. Según se pudo constatar de la Planilla de Caja Diaria semestral, el monto de \$144,00 corresponde a la recaudación del mes de Enero/98 por este concepto; como consecuencia de ello se desprende que no se registró bajo este código los meses restantes. De una verificación posterior efectuada con el objeto de analizar la composición del rubro Ingresos Varios surgió que la recaudación de los meses restantes se registró bajo el código **01-01-11 Ingresos Varios**, la cual asciende a \$2.268,67.

T.C.P.
Revisó
Confirma
Controla
V.B.


G.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA